



EXP	0714768
DOC	2048643

*"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia,  
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 006 - 2024/MPH

Huacho, 07 de Julio de 2024.

### POR CUANTO:

### EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA.

**VISTO:** En sesión de concejo ordinaria N° 13 de fecha 09.07.2024; Informe N° 597-2024-SGDCD/MPH, de fecha 05.06.2024; Informe N° 303-2024-GATR/MPH, de fecha 17.06.2024; Proveído N° 1940-2024-GM/MPH, de fecha 18.06.2024; Informe Legal N° 516-2024-OGAJ/MPH, de fecha 19.06.2024; Informe N° 227-2024-GM/MPH, de fecha 21.06.2024; Proveído N° 753-2024-ALC/MPH, de fecha 27.06.2024; Carta N° 0422-2024-SG/MPH, de fecha 01.07.2024; y,

### CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades, son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, dispositivo que es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que "Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley"; asimismo, y de conformidad con el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes para: Administrar sus bienes y rentas y 4) Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, éste último concordante con el artículo 9°, inciso 9) y segundo párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, prescribe: "(...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen sus contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales: b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tiene ninguna limitación." Asimismo, los artículos 14° incisos a) y c) y 34° incisos a) y c) del mismo texto legal, señala que los contribuyentes están obligados a presentar la declaración jurada anualmente el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga;

Que, el artículo 41° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala expresamente que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo, a tenor del numeral 4) del artículo 200° de nuestra Carta Fundamental. Asimismo, el artículo 52° de la citada norma, señala que: "Los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne";

Que, mediante Informe N° 597-2024-AGCDC/MPH, de fecha 05.06.2024, la Sub Gerencia de Control de la Deuda y Cobranzas Coactivas, informa que mediante Ordenanza Municipal N° 11-2023/MPH, se establecieron en sus artículos séptimo y octavo, las fechas de vencimiento para el pago del impuesto predial, impuesto al patrimonio vehicular y de arbitrios municipales para el ejercicio 2024, siendo el primer vencimiento el último día hábil de febrero del 2024 y los arbitrios municipales el último día hábil de los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente. Así también señala que mediante Ordenanza Municipal N° 14-2023/MPH, se estableció beneficios e incentivos tributarios para el pago de deudas tributarias al año 2024, la misma que tiene una vigencia hasta junio del 2024, conforme a su artículo octavo; motivo por el cual propone una amnistía que comprende desde el 01 de Julio hasta el 31 de Diciembre de 2024, toda vez que los vecinos de la jurisdicción se encuentran en una mala situación económica que no les permite afrontar los intereses generados,

Que, por consiguiente, mediante Informe N° 303-2024-GATR/MPH, de fecha 17.06.2024, la Gerencia de Administración Tributaria, otorga el visto bueno a la propuesta de ordenanza;

Que, asimismo, mediante Informe Legal N° 516-2024-OGAJ/MPH, de fecha 19.06.2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, informa que resulta viable la propuesta del "PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE AMNISTIA TRIBUTARIA EN EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y ARBITRIOS MUNICIPALES HASTA EL 2024 EN LA PROVINCIA DE HUAURA - HUACHO, PERIODO JULIO A DICIEMBRE 2024, correspondiendo al concejo municipal de acuerdo a sus atribuciones conferidas mediante la Ley Orgánica de Municipalidades la Aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal, opinión compartida por la Gerencia Municipal, mediante Informe N° 227-2024-GM/MPH, de fecha 21.06.2024.

En merito a lo expuesto, conforme a las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20 y el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los



11 JUL 2024

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2024/MPH

- 2 -

servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencias normativas, el Pleno del Consejo de la Municipalidad Provincial de Huaura ha aprobado por UNANIMIDAD, con dispensa de la lectura y aprobación del acta, lo siguiente:

### ORDENANZA QUE ESTABLECE AMNISTIA TRIBUTARIA EN EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y ARBITRIOS MUNICIPALES HASTA EL 2024 EN EL DISTRITO DE HUACHO.

#### Artículo Primero: FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias, así como establecer un régimen excepcional de beneficios sobre deudas tributarias para el pago del Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias en esta jurisdicción, incentivando el pago de las deudas de años anteriores

#### Artículo Segundo: OBJETIVO

El objetivo de la presente Ordenanza es establecer un beneficio tributario temporal a favor de los contribuyentes de la Jurisdicción del Distrito de Huacho, sin distinción del uso del predio, y cualquiera sea el estado de cobranza en el que se encuentren dichas obligaciones, que incentive el pago del impuesto predial, impuesto de alcabala, impuesto al patrimonio vehicular y arbitrios municipales, cuyo acreedor es la municipalidad.

#### Artículo Tercero: SUJETOS COMPRENDIDOS

Pueden acogerse al presente beneficio, los contribuyentes que mantengan deudas vencidas correspondientes al Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias, Fraccionamiento Tributarios, también están considerados los contribuyentes que hayan subvaluado sus predios, omisos y aquellos que dejaron de ser contribuyentes y no regularizaron su situación tributaria municipal. Podrán acogerse a la presente Ordenanza todas las personas naturales y jurídicas que tengan la calidad de contribuyentes y/o responsables tributarios. Pueden acogerse a los beneficios, los contribuyentes que mantengan deudas tributarias pendientes, en cualquier estado de cobranza en que se encuentren (ordinaria y coactiva), los que se encuentren en proceso y/o ejecución hasta el año 2024.

#### Artículo Cuarto: FORMA DE PAGO

Los obligados que se acojan a los beneficios, podrán efectuar el pago de sus deudas tributarias:

- PAGO AL CONTADO.** - solo al contado de manera presencial y/o depósito en cuenta (previa consulta y entrega del reporte de estado de cuenta del deudor tributario otorgado por el personal de la Sub Gerencia de Control de la Deuda y Cobranza Coactiva), durante la vigencia de la presente ordenanza, el incumplimiento del pago reiniciará automáticamente el procedimiento coactivo en el estado que se encuentre por la totalidad de la deuda sin beneficio. En caso de que los contribuyentes, deseen efectuar el pago a cuenta de algún ejercicio fiscal, no se les otorgará el beneficio tributario; salvo que se cumpla con la cancelación total de la deuda del Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias, Fraccionamiento Tributario correspondientes a un determinado año fiscal. Se excluyen los pagos fraccionados y/o a cuenta de los Impuestos municipales, los cuales se registrarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Tributación Municipal.
- FRACCIONAMIENTO TRIBUTARIO.** - El contribuyente puede acogerse a la modalidad de fraccionamiento tributario por la deuda tributaria hasta el año 2023, respetando lo dispuesto en el reglamento de fraccionamiento de deudas tributarias de la Municipalidad Provincial de Huaura, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 018-2021/MPH.

#### Artículo Quinto: ALCANCE DE LA AMNISTIA TRIBUTARIA: BENEFICIOS E INCENTIVOS

Con la finalidad de buscar el sinceramiento de la deuda tributaria hasta el año 2024, mediante el acogimiento a la presente ordenanza, se establecen los siguientes criterios técnicos tributarios:

##### 5.1 IMPUESTOS MUNICIPALES:

Los contribuyentes que tengan deudas hasta el año 2024 por concepto de Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular, cualquiera sea su estado de cobranza, tendrá derecho a la condonación del 100% de intereses moratorios tenga o no valor tributario emitido (Orden de Pago), y de los mismos para los que se encuentren en estado de Ejecución Coactiva, tendrán la condonación del 100% de las Costas y Gastos Administrativos para las deudas tributarias hasta el año 2024.

##### 5.2 ARBITRIOS MUNICIPALES:

Arbitrios Municipales (Limpieza Pública y Seguridad Ciudadana), cualquiera sea su estado de cobranza, tendrá derecho a la condonación del 100% de intereses moratorios tenga o no valores tributarios emitidos (Resolución de Determinación), y de los mismos para los que se encuentren en estado de Ejecución Coactiva, tendrán la condonación del 100% de las Costas y Gastos Administrativos para las deudas del año 2024 y los años anteriores.

Tributos Comprendidos	Período de la deuda 2023 y Años anteriores	Porcentaje de la Condonación		Condición
		Intereses Moratorios	Costas y Gastos	
Arbitrios Municipales: Limpieza Pública y Seguridad Ciudadana	2023	100%	100%	No tener deuda por Impuesto Predial del año 2024
	2022			
	2021			
	2020			
	2019			
	2018			
	2017			
	2016			
	2015			
	2014			
2013				

##### 5.3 COSTAS Y GASTOS PROCESALES:

Condonación del 100% de costas procesales, si se cancela la deuda en cobranza Coactiva.

5.4 El beneficio tributario, está dirigido a contribuyentes que paguen la totalidad del Impuesto Predial del ejercicio 2024, para acogerse a los beneficios señalados hasta la vigencia de la presente ordenanza.

Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma no dan derecho a devolución o compensación.

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2024/MPH

- 3 -

El acogimiento a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza representa el reconocimiento expreso de sus obligaciones, en consecuencia, no procede la interposición de reclamos futuros respecto de la deuda ya cancelada, de acuerdo a los parámetros de la presente Ordenanza.

### Artículo Sexto: DESISTIMIENTO

La cancelación de las deudas tributarias con los beneficios otorgados implica el desistimiento automático de los recursos pendientes de revisión o atención (reconsideración, reclamación y/o apelación).

Los contribuyentes que hayan presentado un recurso de reclamación, apelación, reconsideración, prescripción y/o solicitud de suspensión del procedimiento de Ejecutoria Coactiva, podrán acogerse al beneficio de la presente Ordenanza, siempre que se desistan de sus recursos impugnativos y solicitudes presentadas, sean en la vía ordinaria, coactiva, Tribunal Fiscal o judicial, debiendo entregar una copia fedateada de los respectivos cargos al momento del acogimiento, y se considera procedente el desistimiento con la acreditación de los pagos que efectúe el deudor. En caso el administrado omita presentar su desistimiento, este se entenderá por presentado con el acogimiento voluntario a los alcances de la presente ordenanza. Del mismo modo, el deudor tributario no podrá presentar reclamos futuros, respecto de ellos.

### Artículo Séptimo: DE LOS PAGOS ANTERIORES

Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no dan derecho a devolución o compensación alguna.

### Artículo Octavo: DE LOS FRACCIONAMIENTOS PENDIENTES DE PAGO

Los contribuyentes que mantengan saldos deudores pendientes de pago por convenios de fraccionamiento e inclusive con pérdida de fraccionamiento, podrán acogerse al presente beneficio tributario, aplicándose lo dispuesto en el inciso a) del artículo tercero y el artículo cuarto de la presente ordenanza. Se aplicará para estos casos la Ordenanza Municipal N° 018-2021, artículo 8°.

Para este beneficio, la Gerencia de Administración Tributaria y de Rentas podrá otorgar la ampliación de las cuotas hasta por dos (2) años siempre y cuando la deuda tributaria sea superior al millón de soles.

### Artículo Noveno: VIGENCIA

La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de Diciembre del 2024, previa publicación y difusión correspondiente.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera: Facultar** al Alcalde Provincial, para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

**Segundo: Facúltase** a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, dictar las medidas necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, en coordinación con las dependencias administrativas a fin de que garanticen su difusión y ejecución.

**Tercero: Disponer** que, al vencimiento de la presente Ordenanza, la Subgerencia de Control de Deuda y Cobranza, informe los resultados de la aplicación del presente beneficio e incentivo tributario.

**Cuarto: Encargar** a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas a través de la sub Gerencia de Control de la Deuda y Cobranza Coactiva, Oficina de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente Ordenanza; a la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial la publicación en el diario de mayor circulación, a la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación íntegra de la misma en el portal de la entidad [www.munihuacho.gob.pe](http://www.munihuacho.gob.pe) y en el portal web del Estado [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)

**POR TANTO:**

**REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA



Santiago Yuri Cano La Rosa  
ALCALDE PROVINCIAL

C. e. GM/OGAYF/GATYR  
ORPII/OTIC  
ARCHIVO